



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS,**

**Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período  
Ordinario de Sesiones del Cuarto Año de Ejercicio  
Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado de Baja California Sur,  
Presente.**

Honorable Asamblea:

La que suscribe, Diputada Profesora **SANDRA LUZ ELIZARRARÁS  
CARDOSO**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido  
Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me  
confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del  
Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos  
de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien  
presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura,  
Iniciativa con **Proyecto de Decreto que crea la Ley de Protección  
a Jefas de Familia del Estado de Baja California Sur**, con  
fundamento en la siguiente

### Exposición de Motivos:



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

Ante las nuevas circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales que se viven en México y nuestro Estado, el conjunto de acciones que derivan de la asistencia social se han tenido que ir modificando en términos de los cambios y las circunstancias de las personas o grupos socialmente en riesgo, de tal manera que cada Estado en términos de su legislación y su problemática social, han ido redefiniendo nuevos programas de asistencia pública en el apartado de los grupos y personas que consideran sujetos de asistencia social por encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Según datos del INEGI el número de jefas de familia va en aumento, ya que por cada 100 varones que sostienen y representan una familia, hay 34 mujeres que juegan este papel. Con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (MCS-ENIGHY), realizada por este mismo instituto en el 2012, reveló que 3 de cada 10 hogares son liderados por mujeres, quien es la principal perceptora de ingresos. Asimismo, en estos resultados de estudio, entre los años 2008 y 2012, el incremento de la población femenina a la economía del hogar pasó de 29.2 por ciento a 30.7 por ciento para las familias de escasos recursos y de 32.6 a 34.4 por ciento para familias consideradas no pobres.

Los distintos modelos de convivencia familiar que surgen como consecuencia de algunos cambios sociodemográficos, entre los que destaca el aumento en la esperanza de vida, la disminución del número promedio de hijos de las mujeres y la mayor participación económica de ellas, así como el aumento de separaciones y divorcios entre las parejas. Uno de estos modelos que llama la atención debido a que diversas publicaciones señalan su incremento, es el hogar monoparental.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.

Los hogares monoparentales son aquellos que se encuentran conformados por el jefe(a) e hijos(as) y no cuentan con un cónyuge, en el que puede haber o no otros integrantes en el hogar. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2010, los hogares monoparentales representan 18.5% del total de los hogares familiares. En ese sentido, la jefatura de una mujer en una familia, representa una condición compleja, pues al dirigir un hogar sin cónyuge o pareja no solo tiene la responsabilidad del cuidado o atención de sus hijas e hijos, sino también de otras actividades como el trabajo para el sostenimiento de su hogar.

De acuerdo también con datos y cifras proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, tan solo en el Municipio de La Paz, representó en el 2010 una población de 251,871 personas, es decir el 39.5 por ciento de la población total en el Estado. En el mismo año había en el municipio setenta mil nueve hogares, abarcando el 40 por ciento del total de hogares en la entidad, de los cuales **17 568 estaban encabezados por jefas de familia, es decir un 43.4 por ciento del total de la entidad.**

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población CONAPO, se estima que hasta este año 2014 residen en Baja California Sur 741 037 personas, monto que coloca a nuestra entidad como la segunda menos poblada en el país. Sin embargo, creo importante destacar los siguientes datos:



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.

1.- En Baja California Sur, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, las madres adolescentes declararon tener al menos un año de secundaria cursado;

2.- *En el segundo trimestre de 2012, la tasa de participación económica de las mujeres sudcalifornianas de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo fue de 54.0% y entre las madres solteras de 75.2 por ciento.*

3.- *Conforme a las estadísticas de nacimientos 2011, cuatro de cada diez niños registrados en ese año tienen una madre cuyo nivel de estudios es secundaria o equivalente (39.1%), seguido por los nacimientos registrados de madres con preparatoria o equivalente, con 29.4%, y las que han alcanzado formación profesional con 15.6 por ciento.*

*En el segundo trimestre del 2012, en Baja California Sur la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo es de 54.0 por ciento, destacando que el 9.5 por ciento no tienen la educación primaria terminada y sólo 5.4 por ciento de las mujeres de 15 a 29 años con hijos nacidos vivos asisten a la escuela en Baja California Sur.*

En materia de legislación local, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, depositada en el decreto número 560, no contempla a las madres jefas de familia, como sujetos a la recepción de servicios de asistencia social -por ejemplo, contemplándose preferentemente a los menores en estado de abandono, menores infractores, alcohólicos, fármaco-dependientes, mujeres en período de gestación y lactancia, ancianos en



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

desamparo, las personas con discapacidad, indigentes, víctimas de la comisión de delito en estado de abandono, familiares de quienes se encuentran privados de la libertad, personas afectadas por desastres y habitantes del medio rural o urbano marginados, las cuales se encuentran comprendidas en el artículo 4 de la Asistencia Social.

Las madres jefas de familia, representan una considerable cifra en la integración de la sociedad, pero más que verlas como un número importante, viven la desigualdad en las oportunidades laborales, las escasas opciones de desarrollo social y económico, de seguridad social, de políticas de apoyo encaminadas a la superación de su educación y lo que más pega, un presupuesto reducido que no alcanza para el sostenimiento de un hogar.

Como mujer y diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, me siento convencida y comprometida que es prioritario e impostergable que las madres jefas de familia cuenten con un marco jurídico que proteja y garantice sus derechos, al margen de brindarle las herramientas de apoyo necesarias que le permitan acceder a la educación y terminación de sus estudios, mediante el otorgamiento de estímulos y becas, así como mayores oportunidades de capacitación para un empleo digno y en su caso, que pueda contar con las condiciones que le permitan tener permanencia en el trabajo, mediante los cuidados y atenciones que reciban las y los hijos en estancias infantiles, que le brinden esos beneficios.



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

Reconocer también, que los distintos niveles de gobierno, han hecho esfuerzos importantes por apoyar bajo diversas denominaciones de programas, a las madres jefas de familia, como por ejemplo, el que se viene otorgando a nivel federal a través de la operación del Programa Oportunidades, donde se proporcionan beneficios a los hijos de madres que trabajan, o aquellos que a través de becas favorecen el sostenimiento de sus estudios, entre otros. Aun así, es digno de encomio la variedad de programas y los recursos económicos que le son destinados, pero no son suficientes y consistentes si no están institucionalizados o previstos en un rango legal, ya que de no generar los conductos y las herramientas legales para garantizar los servicios de asistencia social como a los que tienen derecho, como el acceso al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda digna y programas de apoyo económicos, estamos limitando las posibilidades y los recursos de salir adelante a un segmento poblacional que se encuentra en situación de desventaja social.

Las mujeres jefas de familia en el Proyecto de Ley que tengo a bien presentar, son aquellas *que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres jefas de familia y ser el único sostén económico de hijas e hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, las cuales son sujetas de apoyos, programas y políticas públicas compensatorias.*



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

Es una Ley que consta de 31 artículos y cuatro artículos transitorios, cuyo objetivo fundamental es regular los derechos de las madres jefas de familia, así como también fortalecer su desarrollo mediante programas y políticas públicas que permitan mejorar su calidad de vida. Asimismo, es un respaldo a madres solteras sudcalifornianas que por situaciones de separación, divorcio, viudez o abandono, están enfrentando las responsabilidades y sostenimiento de una familia, buscando con ello, orientarlas hacia la promoción del desarrollo humano, de sus capacidades y facilitar su desempeño laboral y su incorporación en actividades productivas, para efecto de mejorar sus condiciones de bienestar y las de sus dependientes, recibiendo los beneficios del desarrollo económico, social y patrimonial.

Recordar que el concepto de vulnerabilidad aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

En este sector poblacional, la jefatura de familia implica la manutención, la educación y la búsqueda de todo tipo de satisfactores a todas las necesidades de la familia.

En Baja California Sur, el gobierno estatal ha emprendido acciones en beneficio de jefas de familia, otorgándoles apoyos económicos eventuales; sin embargo, como lo expresé al principio



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

de esta iniciativa, es necesario ir más allá y establecer en una Ley, las acciones y programas interinstitucionales dirigidos a las madres jefas de familia, para que el beneficio se garantice y no quede sujeto a las circunstancias administrativas o presupuestales de cada año o sexenio, ni al control que pudiera darse de la ayuda en términos de manipulación electoral; sino que cuenten con el respaldo de acciones y políticas públicas sustentados en un presupuesto que contemple los recursos correspondientes para visibilizar sus necesidades mediante apoyos compensatorios.

De conformidad con lo antes motivado y fundamentado, me permito proponer ante esta Honorable Asamblea, el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO**

## **LEY DE PROTECCIÓN A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular los derechos de las madres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado, tendientes a brindar una atención preferente para mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijas e hijos menores de edad, a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban los beneficios del desarrollo social.





XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

### **Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Protección de las Madres Jefas de Familia;

II.- Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, y

III.- Madres Jefas de Familia: Aquellas que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, las cuales deberán residir en el Estado con una antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos a que se refiere esta ley.

**Artículo 3.-** La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se señalan en la misma.

### **Artículo 4.-** Son principios rectores de esta Ley:

- I. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;
- II. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes económicos;
- III. La integración de las Jefas de Familia a la vida económica y social, sin discriminación; y
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia.



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA**

**Artículo 5.-** De manera enunciativa, más no limitativa, esta ley reconoce a las madres jefas de familia los siguientes derechos:

- I. Gozar de atención médica y psicológica gratuita, cuando no cuenten con servicio de seguridad social a cargo de alguna institución pública, así como orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene;
- II. Recibir educación de nivel básico de conformidad con los programas que al efecto se establezcan por la autoridad competente;
- III. Tener acceso a becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico;
- IV. Ser sujetas de programas de asistencia social y recibir el apoyos económicos otorgados por el Gobierno del Estado de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- V. Gozar de oportunidades de acceso al trabajo y a programas que las capacite para obtener un ingreso propio;



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

- VI. No ser discriminadas por su condición y recibir trato digno al solicitar los apoyos y programas enfocados a ellas;
- VII. Recibir asesoría técnica y financiamiento para llevar a cabo los proyectos productivos que propongan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ser sujetas de créditos e incentivos fiscales en términos de la materia;
- IX. Recibir orientación, asesoría jurídica y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas públicos instrumentados o que se establezcan en su beneficio;
- X. A que sus hijas e hijos menores de edad accedan a los apoyos y servicios a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo;
- XI. Acceder a los diversos programas que en su beneficio implementen las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado; y
- XII. Disfrutar plenamente los demás derechos consignados en esta Ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE APOYO**



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**Artículo 6.-** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará políticas públicas y programas de apoyo preferenciales, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de estancias infantiles y asistencia social y demás acciones en beneficio de las madres jefas de familia y sus hijas e hijos menores de edad.

**Artículo 7.-** Los programas y acciones a que se refiere el artículo anterior, así como los apoyos económicos que se otorguen, deberán estar previstos mediante las partidas presupuestales correspondientes, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 8.-** La ejecución de los proyectos y programas de apoyos a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

**Artículo 9.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta ley, brindarán asesoría a las madres jefas de familia, sobre los programas de apoyos a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**Artículo 10.-** El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los Municipios, con el fin de impulsar de manera conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las madres de familia, que propicien el mejoramiento de las condiciones de vida.

**Artículo 11.-** Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a madres jefas de familia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a través de sus diversas instituciones, promoverán atención médica y psicológica a las madres jefas de familia y a sus hijos menores de edad, siempre y cuando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de alguna institución pública.

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Delegación del Instituto Nacional de Educación para los Adultos en el Estado, realizarán las acciones conducentes para que las madres jefas de familia que no hubiesen iniciado o terminado su educación básica, la concluyan.

Además, promoverá, ante las instituciones públicas o privadas, el otorgamiento de becas educativas a las madres jefas de familia que deseen iniciar o continuar con sus estudios de educación básica, medio superior, superior o técnico, para contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a mejores oportunidades de desarrollo para ellas y sus hijas e hijos.



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**Artículo 14.-** El Patronato del Estudiante del Estado de Baja California Sur, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, garantizará que la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles, incluyan a las hijas e hijos menores de edad de las madres jefas de familia, y éstos a su vez, tengan acceso preferente a los mismos.

**Artículo 15.-** El Sistema DIF Estatal, brindará y promoverá ante las instituciones privadas, asistencia social a las madres jefas de familia que lo requieran, en tanto mejoran sus condiciones de vida.

Asimismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de estancias infantiles, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación, cuidados y educación a las hijas e hijos de las madres jefas de familia, mientras trabajan o se capacitan para un empleo.

**Artículo 16.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, promoverán programas de capacitación para el trabajo, así como las oportunidades para facilitar el acceso al empleo de madres jefas de familia, puedan mejorar las condiciones.

Durante el tiempo que dure la capacitación, las mujeres jefas de familia podrán recibir diariamente por el Gobierno del Estado el equivalente a un salario mínimo vigente en la capital del Estado. Asimismo, dará prioridad a las madres jefas de familia, para que, a través de la bolsa de trabajo que organice, sean contratadas en las mejores condiciones por el sector empresarial que requiera personal capacitado.



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, en coordinación con el Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, implementará y promoverá programas de asesoría técnica, financiamiento y seguimiento a proyectos productivos propuestos por madres jefas de familia.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Finanzas otorgará incentivos fiscales, de conformidad por lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, a las madres jefas de familia que establezcan micro o pequeñas empresas.

**Artículo 18.-** El Sistema DIF Estatal en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, promoverán el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las madres jefas de familia.

El Sistema DIF Estatal deberá llevar a cabo el respectivo estudio socioeconómico a las madres jefas de familia para acreditar su situación de desventaja socioeconómica y poder así, acceder a los apoyos a que hace referencia esta ley. Asimismo, llevará un registro de las madres jefas de familia que sean beneficiadas por los programas establecidos e implementado por el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades.

**Artículo 19.-** El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres proporcionará, a las madres jefas de familia, orientación, asesoría jurídica y asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados por los programas que en beneficio de ellas y sus hijas e hijos menores de edad sean instrumentados por el Gobierno del Estado.



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**CAPÍTULO V**

**DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE MADRES  
JEFAS DE FAMILIA**

**Artículo 20.-** Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Madres Jefas de Familia como un órgano honorario y cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las madres jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos.

**Artículo 21.-** El Consejo Estatal se integrará por las siguientes autoridades:

I. Una Presidencia que será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Una Vicepresidencia que estará a cargo de quien presida la Secretaría General de Gobierno, quien ocupará la Presidencia, en caso de ausencia; y

III. Nueve vocales que serán las o los Titulares de:

a) La Secretaría de Salud;

b) La Secretaría de Educación Pública;

c) La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;

d) La Secretaría de Finanzas;

e) La Dirección del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano;





XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

- f) La Dirección General del Sistema DIF Estatal;
- g) La Dirección General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres; y
- h) Dos vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto esté relacionado con el tema materia de esta ley.

Las y los titulares que integrarán el Consejo Estatal, tendrán derecho a voz y voto. El vicepresidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

El Consejo Estatal designará al titular de la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto. El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

**Artículo 22.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres jefas de familia;



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

II. Participar en la evaluación de programas para las madres jefas de familia; así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismo para su ejecución;

III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las madres jefas de familia;

IV. Proponer la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección, desarrollo y atención de las madres jefas de familia;

V. Buscar compensaciones e incentivos fiscales a toda persona física o moral que genere empleo para madres jefas de familia que refiere esta Ley;

VI. Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a las madres jefas de familia; y

VII. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

El Consejo Estatal desarrollará y promoverá la investigación sobre las madres jefas de familia y sus hijas e hijos menores de edad, así como la evaluación de la implementación e impacto de las políticas y acciones que esta ley genere, para lo cual todas las dependencias de la administración pública estatal estarán obligadas a informar al Consejo Estatal.

**Artículo 23.-** Corresponde al titular de la Presidencia del Consejo Estatal:



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

- I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.-** Corresponde al titular de la Vicepresidencia del Consejo Estatal:

- I. Presidir, en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- III. Someter, a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**Artículo 25.-** Corresponde al titular de la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo;
- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.-** El Consejo Estatal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada 6 meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**Artículo 27.-** Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

**Artículo 28.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

## **CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS Y SERVICIOS**

**Artículo 29.-** Las madres jefas de familia, así como sus hijos, accederán a los apoyos y servicios previstos en la presente ley que otorgue el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.

**Artículo 30.-** Las madres jefas de familia deberán informar a la dependencia o entidad que les hubiese otorgado algún apoyo para ellas o para sus hijos, la aplicación y destino del mismo, con la periodicidad que se determine en el programa correspondiente.



XIII LEGISLATURA

## **PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**Artículo 31.-** El incumplimiento por parte de las madres jefas de familia o por sus hijos de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado solicite, cuando sea procedente la reintegración de los apoyos otorgados.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán o en su caso, adecuarán la reglamentación que derive de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**TERCERO:** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo sesenta días para la instalación del Consejo Estatal de Protección de las Madres de Familia, previendo los recursos correspondiente para su funcionamiento y operatividad en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015.



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”*

*DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE B.C.S.*

**CUARTO:** El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como a los programas de gobierno para la aplicación de la presente ley, dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**A t e n t a m e n t e**

**PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO,**

Diputada del XIII Distrito Local Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.